

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de abril del 2023



Con el permiso del Presidente de la mesa directiva

Me dirijo a este Honorable Pleno Legislativo

Con el debido respeto saludo a mis compañeras y compañeros Legisladores.

De igual manera saludo con estima a los medios de comunicación, publico que hoy nos acompaña, y a todo el público en general que sigue la transmisión en vivo a través de las diferentes redes sociales.

El suscrito Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con Punto de Acuerdo**, en los términos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En el mismo sentido el párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política Local, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de la Entidad el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, así mismo el de **garantizar ese derecho a través de ley** definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y que éstos administrarán libremente su hacienda. Eso incluye los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo como son los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se lleva a cabo a través de los organismos operadores del agua constituidos como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal. Lo anterior es congruente con lo establecido en la fracción I del Artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas por su parte señala en el fracción VI del artículo 1°, que, tiene por objeto entre otros; el de establecer e implementar **un sistema de índices de gestión** que permita **monitorear y evaluar** el desempeño de los prestadores de servicios públicos inherentes al agua, a fin de supervisar el incremento a su eficiencia física y comercial **con el propósito de alcanzar y mantener su autosuficiencia en la operación, administración, conservación, mantenimiento y crecimiento** de dichos servicios.

Al respecto la propia ley de aguas estatal, establece en los artículos 18, fracción XVII; 19 numeral 2; 20, 24, 25, numeral 1 fracción XI; 34 fracción IV, que servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo, el cobro de los derechos por los servicios públicos que preste, generar los mecanismos que aseguren que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos, **se destinen exclusivamente a mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente; así como hacer la determinación y el cobro de los adeudos de los servicios que presten los organismos operadores del agua como parte de las atribuciones de estos últimos y de sus gerentes generales, ya sean de carácter municipal, intermunicipal, regional o estatal.**

En el mismo orden de ideas, estatuye en los artículos 101 y 103 que, los servicios públicos **serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura**, de manera que cumplan con las normas establecidas y se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, por lo que los prestadores de los servicios públicos adoptaran las medidas necesarias para alcanzar la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera en la prestación de dichos servicios y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficiencia, eficacia y productividad.

Por otra parte, el cuerpo normativo estatal mencionado nos indica que, todos los usuarios, tanto del sector público, social y privado, **están obligados al pago de los servicios públicos conforme a los precios y tarifas que se establezcan y actualicen**. Estableciendo a su vez **las bonificaciones a que tienen derecho** las personas de la tercera edad, **los subsidios** para los usuarios de menores ingresos, personas con discapacidad y de la tercera edad que hagan uso eficiente del agua. Así mismo a los prestadores de los servicios públicos, la facultad de autorizar pago diferido o en parcialidades de los adeudos a cargo de los usuarios, siempre y cuando el plazo no exceda de doce meses.

Por lo tanto, considerando que hoy más que nunca, es necesario adoptar medidas para alcanzar la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera en la prestación de dichos servicios, contando también con mecanismos de control para que se realicen con eficiencia y eficacia. Es por ello que se deberá exhortar a los 43 Ayuntamientos de la Entidad y los respectivos Consejos de Administración de los Organismos operadores del agua municipal, intermunicipal, regional o estatal, según corresponda, para que lleven a cabo programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementar programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, ello con el fin de captar recursos que permitan mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, a fin de asegurar la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios a la población beneficiada en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su digna consideración, para su estudio y dictamen la presente **Iniciativa con Punto de Acuerdo, a través del cual se solicita** lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos de la Entidad y los respectivos Consejos de Administración de los Organismos Operadores del agua, ya sea municipal, intermunicipal, regional o estatal, según corresponda, para que lleven a cabo programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementen programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, ello con el fin de captar mayores recursos que permitan mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado a fin de asegurar la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios a la población beneficiada en el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

A T E N T A M E N T E
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MEXICO”


DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.